NÚMERO DE ASUNTO 12



INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de modificar la temporalidad de las sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para que conozca en tiempo real la situación de la seguridad pública en el Estado y, en base a ella, tome las decisiones y acciones pertinentes para la correcta atención de la problemática.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Partido MORENA.

LEÍDA POR: Dip. Ana Carmen Estrada García (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 06 de septiembre de 2018.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

FECHA DE TURNO: 18 de septiembre de 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones I y II; y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de modificar la temporalidad de las sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para que conozca en tiempo real la situación de la seguridad pública en el Estado y en base a ella tome las decisiones y acciones pertinentes para la correcta atención de la problemática.

Lo anterior, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1, que todas las personas que se encuentren en el territorio nacional gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Así mismo, en el artículo 21 establece que "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos;"



Con todo y eso, el cambio en el orden político y económico internacional a partir de la década de 1980 favoreció el surgimiento de una economía delictiva a gran escala, que amenazó la estabilidad de países en proceso de consolidación económica y política.

La operación de las redes delictivas internacionales y la flexibilidad de sus estrategias, con la capacidad de ajustarse rápidamente a las condiciones y restricciones que ofrece su mercado, las transformó en algo semejante a organizaciones trasnacionales de negocios, por su estructura y forma de operar.

En este periodo, México experimentó una transición delictiva caracterizada por el incremento sostenido del número de delitos, en particular, los cometidos con violencia; por la impunidad y por la consolidación de organizaciones delictivas vinculadas con el narcotráfico y la economía ilegal.

La crisis de seguridad pública durante el cambio de siglo fue resultado de un largo proceso de acumulación de rezagos, que se reflejaron en los siguientes fenómenos:

- El crecimiento sostenido de la delincuencia organizada, en especial de los delitos contra la salud y sus efectos en el aumento del consumo de drogas.
- 2. El crecimiento y consolidación de organizaciones delictivas asociadas con la economía ilegal con un importante fortalecimiento financiero a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- 3. El surgimiento de patrones delictivos más violentos como resultado de la especialización de los grupos delictivos y de la impunidad.



4. La colusión y corrupción de las autoridades policiales y de administración y procuración de justicia.¹

De manera lamentable, Chihuahua no fue la excepción a este proceso de penetración y crecimiento criminal. Chihuahua pasó de ser uno de los estados que ofrecía una excelente calidad de vida y desarrollo a sus habitantes a ser catalogado como una zona de alto riesgo tanto a nivel nacional como internacional.

Lo anterior se puede evidenciar con el aumento en los índices delictivos, que tan sólo al inicio de año se tuvo el récord de, al menos, 61 asesinatos presuntamente relacionados con el crimen organizado.²

Datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana³ del mes de junio de 2018, elaborada por el INEGI, establecen que el 70.9 por ciento de habitantes de la capital del Estado y el 72.8 por ciento de la población que habita en Ciudad Juárez considera que vivir actualmente en esas ciudades es inseguro.

De acuerdo a ésta encuesta la sensación de inseguridad por temor al delito y las expectativas que tiene la población sobre la seguridad pública se generan por la influencia de diversos factores, como la atestiguación de conductas delictivas o antisociales que ocurren en el entorno donde se desenvuelve la población.

Así mismo, el temor al delito puede hacer cambiar las rutinas o hábitos de la población, así como la percepción que se tiene sobre el desempeño de la policía.

¹ Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, DOF 3/04/2014

² Reunión urgente ante la grave crisis de seguridad en el Estado,

http://www.jornada.com.mx/2018/01/09/politica/005n2pol, consultado el 30 de agosto de 2018.

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/ensu/ensu2018_07.pdf



Ésta medición establece también que, en junio de 2018, 35.1% de la población de 18 años y más residente en las ciudades de interés, entre ellas Chihuahua y Ciudad Juárez, consideró que en los próximos 12 meses la situación de la delincuencia en su ciudad seguirá igual de mal. Por otra parte, 33.2% de la población mencionó que la situación empeorará en los próximos 12 meses.⁴

Lo anterior nos exige establecer medidas que posibiliten garantizar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Política del Estado en materia de seguridad, a efecto de generar mecanismos de coordinación efectiva que posibiliten mitigar el alza en los índices de violencia que se ha venido presentando durante este año en todo el territorio del Estado.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece en el artículo 7 que "Las autoridades competentes del Estado y de los municipios establecerán mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la Ley General y la presente Ley, para la realización de los objetivos y fines de la seguridad pública".

Con base en lo anterior, se hace necesario implementar acciones de mejoramiento en la función básica de operación del propio Sistema y su respectivo Consejo con el firme objetivo de asegurar resultados tangibles para la ciudadanía, por ello, la Iniciativa que hoy se presenta se enfoca fundamentalmente en el mecanismo de operación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, pues a efecto de establecer acciones de coordinación, planeación e implementación de estrategias en materia de seguridad de manera pronta y expedita creemos que el actual modelo es ineficiente de ahí la necesidad de modificar la temporalidad de sus sesiones.

⁴ Ídem.



Lo anterior garantizará conocer la información en tiempo real para la correcta toma de decisiones y la implementación de acciones inmediatas para la atención de la problemática.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 20, 33 y 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Consejo Estatal de Seguridad Pública se reunirá de manera ordinaria todos los días y extraordinariamente en cualquier tiempo a convocatoria del Secretario Ejecutivo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.

Artículo 33. La Conferencia Estatal se reunirá de manera ordinaria, **cuando menos, una vez al mes** y de manera extraordinaria en cualquier tiempo a juicio de su Presidente.

Artículo 41. Los Consejos de Seguridad se reunirán **diariamente**, a convocatoria de su Secretario Técnico, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar, por instrucciones del Presidente.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo tendrá 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Dado en la sede del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los seis días de mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCIA



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo tendrá 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Dado en la sede del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los seis días de mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA DIP FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA

DIP. JANETH FRANCIS MENDOZA

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ



DIP. LETÍCIÁ OCHOA MÁRTÍNEZ

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON

DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE
ARMENDÁRIZ

ÐÍÞ. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ